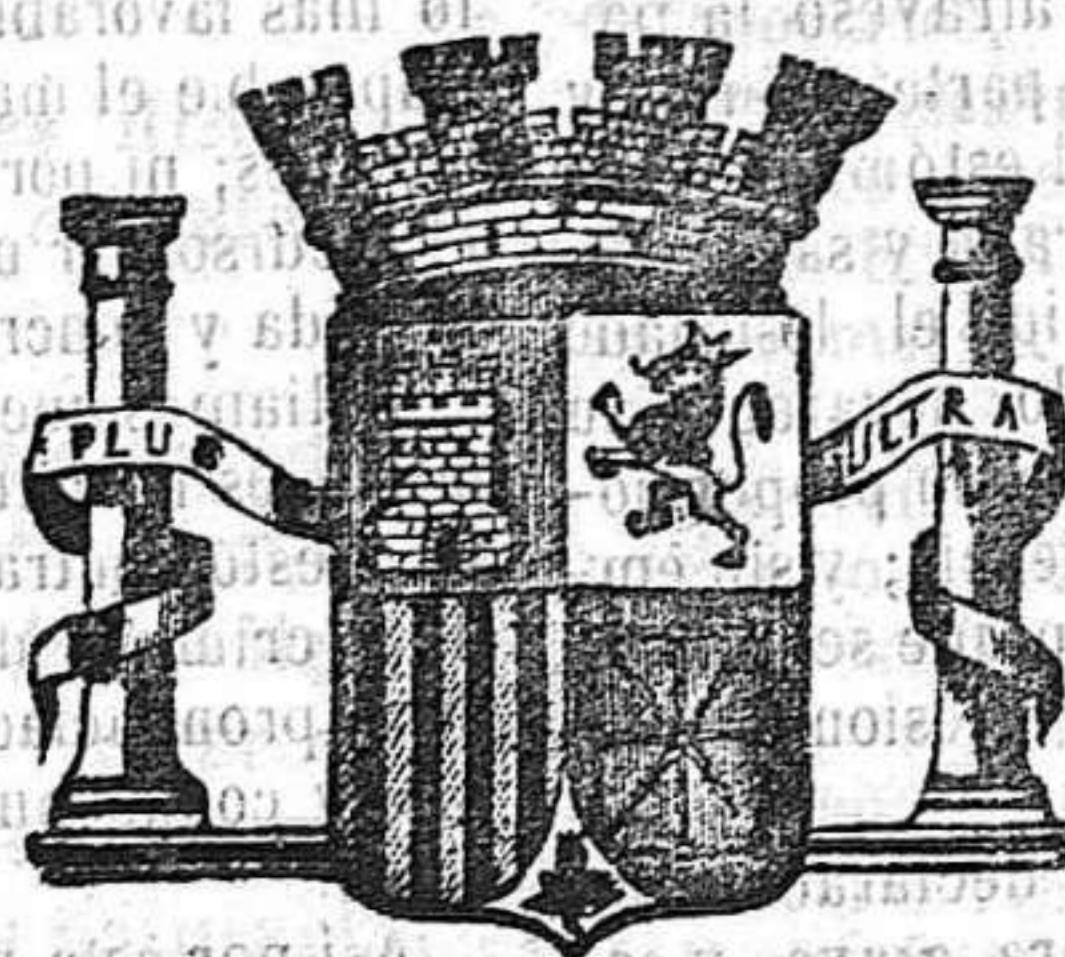


# Bulletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS

RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-

DRUGADA DE HOY.

Cataluña.—En las alturas de la

sierra inmediata á Magals una partida

carlista pasó haciendo disparos sobre la

población. Contestado el fuego por los

Voluntarios de aquel punto, dio por re-

sultado la completa dispersión de dicha

partida.

Aragón.—La partida carlista

Camais, que procedente de Lerua ha

entrado en la provincia de Huesca perse-

guida por la columna del Brigadier Villa-

campa, ha repasado el puente de Alfar-

ráz y vuelto á penetrar en Cataluña.

Valencia.—En Alcalá de Chisvert

ha tenido lugar una sublevación carlista;

y auxiliada la fuerza de Carabineros que

allí había por la llegada de las compañías

de cazadores de las Navas que regresa-

ban de Cataluña con el General Baldrich;

atacaron á dicha facción á las órdenes del

citado General; habiendo logrado resta-

blecer el orden, causando al enemigo

varios heridos, muerto el hermano del

cabeza Cucala y cogidos 16 prisioneros.

Andalucía y Extremadura.—

El Comandante militar de Cáceres con-

firma la completa dispersión de los su-

blevados de Malpartida y otros pueblos

de aquella provincia, habiéndose cogido

prisioneros á la Junta revolucionaria con

papeles interesantes.

En el resto de la Península no ha ocur-

rido novedad.

(Gaceta del dia 5 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Esta-

do el expediente instruido en este Minis-

terio á instancia de D. Martín García Es-

tévez alzándose del acuerdo de la Comisón

permanente de esa provincia, que

le declaró cesante del destino de Oficial

primero de la Secretaría de la Dipu-

tación, la Sección de Gobernación y Fome-

to ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Diputación provin-

cial de Orense autorizó á la Comisión de

la misma para hacer los nombramientos

y acordar las cesantías necesarias á fin de

arreglar el personal á la reforma verifi-

cada en la plantilla de las dependencias

de dicha Corporación.

La Comisión provincial, haciendo uso

de las facultades que le concedió la Dipu-tación, acordó, entre otras variaciones, la cesantía de D. Martín García Estévez, que desempeñaba el cargo de Oficial pri-mero de la Secretaría; contra cuyo acuer-do ha interpuesto el interesado recurso de alzada, que se remitió á informe de la Sección con Real orden de 9 de Setiem-bre último.

El recurrente alega en apoyo de su pretensión que la Diputación no pudo de-legar en la Comisión las facultades que la ley concede á la primera en cuanto al nombramiento y separación de sus em-pelados, deduciendo, por consiguiente, que fué ilegal el acuerdo tomado por la Comisión declarándole cesante.

La razón aducida por D. Martín García Estévez no puede menos de atenderse y considerarse como fundamento bastante para admitir el recurso, porque con arri-glo á la ley provincial no puede sostenerse como válido el acuerdo de que se trata.

La citada ley, en sus artículos 69 y 72, determina de un modo claro y explícito las atribuciones que competen á la Dipu-tación y á la Comisión en el nombra-miento y separación de los empleados de dichas corporaciones.

Ese nombramiento y separación, la fi-jación de sueldos, el arreglo de la plan-tilla y el acordar el reglamento de servi-cio interior son de la competencia de la Diputación, como la propuesta de todos esos actos de la competencia de la Comisón. Esta lo únicamente que puede hacer es suspender á los empleados por justas cau-sas, dando después cuenta á la Diputa-ción, pero no nombrarlos ni declararlos cesantes.

Cree la Sección que estando trazado el círculo de las atribuciones que tanto á la Diputación como á la Comisión correspon-den, no es legal la delegación que la Diputación de Orense hizo en la Comisión para que esta ejerciera funciones propias y exclusivas de aquella.

Ciertos que el art. 68 de la ley dice que la Comisión resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputa-ción cuando su urgencia no consituyere di-lacion y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de esta.

Pero ese precepto no es aplicable al pre-sente caso, tanto por que el acto de que se trata no es de tal naturaleza que pueda calificarse de urgente, cuanto por que ese artículo se refiere á las épocas en que la Diputación no está reunida, y la de Orense lo estaba al conceder á la Comisión la autorización que viene men-cionándose en 16 de Enero de este año, y al declarar la Comisión la cesantía de Don Martín García Estévez en 20 de aquel mes.

La razón que la Diputación alega para justificar la delegación que hizo en favor de la Comisión no disculpa ese acto, por que si la Diputación creía que no podía apreciar debidamente la aptitud y capa-

cidad de cada uno de sus empleados, y que esa apreciación era más fácil á la Co-misión, tal inconveniente quedaba salva-do con que esta hubiera hecho la pro-puesta de los funcionarios que debían nombrarse ó declararse cesantes, lo cual le correspondía hacer dentro de la ley.

Resulta, pues, que la Diputación de Orense cometió una infracción de ley al autorizar á la Comisión para que ejerciera actos que no le competían delegando en ella facultades que sólo á la Dipu-tación correspondían. Siendo esto así, el Gobierno, en virtud de la inspección que le concede el art. 88 de la ley provincial, no puede consentir que esa infracción produzca efecto alguno, y debe, por el con-trario, hacer que sea nula y de ningún valor.

No cree necesario la Sección insistir en las anteriores consideraciones y por lo expuesto opina que, dejándose sin efecto el acuerdo que la Diputación provincial de Orense tomó en 16 de Enero último, y por consiguiente, el que la Comisión adoptó en 20 del mismo mes, debe remitirse el expediente por conducto del Go-bernador á la Diputación provincial de Orense para que resuelva lo que crea más acertado.

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resol-ver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe del Consejo de Esta-do el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comisión permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayun-tamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fué de Latinidad de dicho pueblo venía asignán-dose en virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1841 expedida á favor del interesado, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Sección el recurso interpu-sto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venía consignando á favor del recurrente, Preceptor que fué de La-tinidad en dicha villa.

Sin examinar la Sección el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la im-procedencia de este.

Habiéndose suprimido en 1841 la cá-te-dra de latín que desempeñaba en Villada D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondía.

Es indudable, pues, que tomar el Ayun-tamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debi-do interponer recurso de alzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si Don Francisco Alonso Guiran obtuvo o no por oposición su cátedra, si la cantidad que le fué concedida por aquella Real orden lo fué como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por haberse su-primido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los com-petentes para declarar la validez ó nulidad del acuerdo tomado por la Comisión provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Sección opina que procede desestimar el recurso dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asi-stido para ejercerlos en la forma que cre-vere conveniente.

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resol-ver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### TRIBUNAL SUPREMO.

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1872, en el expediente nú-me-ro 1.955 pendiente ante Nos sobre ad-misión del recurso de casación interpues-to por Jerónimo Calzada:

1º Resultando que en el dia 19 de Enero del presente año Jerónimo Calza-da se presentó á D. José González con una carta firmada á nombre de D. Manuel Tomé, en la que pedía al Gonzalez 180 reales que le entregó, apareciendo que dicha carta ni había sido escrita ni firma-da por el Tomé, hecho que confesó el Cal-zada, si bien exponiendo que lo había he-chido por la gran necesidad en que se en-contraba, y la cantidad recinida la ha-bía gastado en comer.

2º Resultando que instruida causa la Sala correccional de esta Audiencia dictó sentencia en la que declaró que los hechos probados constituyan los delitos

de estafa en cantidad menor de 100 pesetas, y el de falsificación de un documento privado sin concurrir en él circunstancia alguna apreciable; que era su autor, por confesión propia, Jerónimo Calzada Romero, al que, conforme á los artículos del Código penal 318, 548, 90 y demás aplicables, le condenaban en tres años de presidio correccional, accesorias correspondientes, 250 pesetas de multa, 45 de indemnización á D José González, y 257 de recargo por las actuaciones de la Sala, y en defecto de la multa é indemnización la responsabilidad personal correspondiente:

3º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación, invocando para su admisión los casos 4º y 5º del art. 4º de la ley que lo establece, y alega que si bien la calificación hecha por la Sala está arreglada á derecho, y que son dos los delitos, el uno medio de cometer el otro, no así la apreciación de las circunstancias que han ocurrido y se desprenden de los hechos aceptados en la sentencia de la Sala; de la declaración prestada por el recurrente resulta que se cometió el delito por la gran necesidad en que se encontraba, lo que constituye una circunstancia atenuante, que no se ha estimado para imponer la pena en el mínimo de la señalada, infringiéndose por esto la circunstancia 8º del art. 9º y el 82 en su regla 2º del Código penal, por lo que procedía la admisión del recurso.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel León,

Considerando que el recurrente, al suponer que en el hecho aceptado por la Sala sentenciadora existe la circunstancia atenuante 9º del art. 8º del Código, hace una alegación gratuita, por no fundarse ni desprenderse de los hechos que como probados se consignan, y por tanto qué es improcedente la admisión del recurso, conforme á lo dispuesto en los artículos 4º y 7º de la ley de casación;

Fallamos que debemos declarar y declararán no haber lugar á la admisión del propuesto á nombre de Jerónimo Calzada, con las costas, y comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomas Huet.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vázquez Mondragón.—Crispulo García Gómez de la Serna.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Señor D. Manuel León, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

### SALAS TERCERAS

En la villa de Madrid, a 11 de Octubre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro González Suárez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa que se siguió al mismo en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo por homicidio:

Resultando que en la mañana del 22 de Agosto de 1871, Jesús Núñez, acompañado de su hermano Juan, con objeto de acarrear las mieles a la era de su padre se introdujo con un carro por las tierras de Bartolomé González, padre del recurrente, y que este, al verlos trabó disputa con el segundo, y sacando un instrumento cortante con el que trató de herir al Juan, habiéndole solo picado el chaleco, dio media vuelta y produjo á Je-

sús Núñez una herida situada, según declaración facultativa, en la parte inferior del costado derecho que atravesó la pared del abdomen en su parte inferior y penetró en la céntrica del estómago ó sea entre los orificios de entrada y salida:

Resultando que recogido el lesionado por su padre y familia, lo llevaron á su casa y lo tuvieron en ella, sin proporcionarle los auxilios de la ciencia; y sin embargo del buen estado en que se encontraba el dia en que recibió la lesión falleció al siguiente:

Resultando que segun declaración del Médico forense la lesión era grave, y esta gravedad se aumentó á medida que pasaron las horas sin prestar auxilio de ningún género al ofendido, dando tiempo á que el calor de la estación precipitase la fermentación de las sustancias alimenticias que tenía el tubo intestinal y con la dilatación consiguiente de los gases habidos en el mismo, se verificase el derribo de dichos materiales sobre la membrana peritoneal e intestinos, ocasionando su inflamación que en breve tiempo había recorrido sus períodos hasta la gangrena que fue la causa inmediata de su muerte.

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituyan el delito de homicidio de que era autor el procesado Pedro González Suárez sin que concurrediesen en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo condenado en la pena de 15 años de reclusión temporal, accesorias y costas, y no á la indemnización por estar condonada:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en el caso 3º del art. 4º de la provisional que los establece, y citando como infringidos el art. 431, caso 4º del Código penal; las leyes de Partida relativas á la manera de dictar las sentencias, y por analogia lo establecido por este Supremo Tribunal respecto á que aquellas deben sujetarse á lo alegado y probado; el principio jurídico erigido ya en jurisprudencia de que en caso de duda debe dictarse la resolución en el sentido más favorable al reo, y la doctrina generalmente admitida de que no es imputable á este el mal producido por la causalidad ó circunstancias no inherentes y de inmediata consecuencia del hecho perpetrado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciación que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que es reo de homicidio el que mata á otro, no siendo este ascendiente, descendiente, ó cónyuge, ó convierto, las circunstancias comprendidas en el art. 417 del Código penal, en conformidad al 419 del mismo:

Considerando que por más que la falta de auxilio al lesionado en largas horas aumentase la gravedad del mal y el calor de la estación lo precipitase, no se sigue de ello que no tuviera, aun con la más esmerada asistencia el que ha resultado, ni que esa falta de auxilio fuese la causa eficiente de la muerte, atendida la gravedad de la herida:

Considerando que habiéndose apreciado en la sentencia contra que se ha recurrido los hechos consignados en los resultados por delito de homicidio, y observando las formas prescritas para dictarla, no se ha cometido error comprendido en el caso 3º del art. 4º de la ley sobre casación criminal, ni infringido el art. 431 del Código penal, así como tampoco las leyes de Partida en que se ordena las maneras de dictar sentencias, ni jurisprudencia de este Tribunal Supre-

mo, ni los principios y doctrina de que en los casos dudosos hay que atenerse á lo más favorable á los reos, y que no es imputable el mal que sobreviene por accidentes; ni por esto mismo es admisible el recurso por no citar ley vigente determinada y concreta como es preciso;

Fallamos que debemos declarar y declararán no haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid pronunciada en 22 de Febrero último, y condenamos en costas al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernández Gano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia que antecede por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Licenciado, Bartolomé Rodríguez de Rivera.

### NUMERO 989.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Deuda pública.—AVISO.

La Junta de la Deuda pública en orden fecha 30 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la deuda consolidada al 3 por 100 de la de carreteras, obras públicas, ferrocarriles y billetes del tesoro, la junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia desde luego, y hasta el treinta y uno del mes próximo inclusive, los cupones de la deuda consolidada y de ferrocarriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas por triplicado, estendidas con arreglo al modelo que se acompaña; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupón tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Transcurrido que sea el plazo fijado los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la deuda.

Al verificar la presentación de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S. bajo su responsabilidad el cumplimiento de esta disposición, haciendo las prevenciones oportunas al Gefe de Caja para que no admita cupón alguno sin que se llene áquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta dirección.

Dispondrá V. S. también que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respetivas, sin que bajo ningún pretexto ni consideración se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del estado, se impulse del modo más enérgi-

por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separación; debiendo advertir que los interesados solo deben consignar en las Facturas el importe íntegro del semestre, pues la deducción del 8 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designación de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se utilice la numeración de los mismos, tan necesaria para las siguientes operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Dirección sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1º de Enero de 1873, en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administración como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administración económica acompañados de los títulos y residuos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del semestre que debe abonarse en deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben percibir en metálico.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja económica de esa provincia deberán presentarse igualmente con triples facturas, de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remitirse á esta Administración económica para su entrega á los interesados los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando la parte que hayan de percibir en metálico sea ó sea de 30 escudos, anan al lado de la finca que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de doce céntimos de peseta, el cual deberán utilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al parágrafo 6º del artículo 48 y artículo 8º del Real Decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 1º de Noviembre de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se advierte que los modelos de las facturas que por triplicado deben presentar se hallan de manifiesto en la sección de Caja de esta Administración económica para que puedan enterarse de ellos.

Logroño 4 de Diciembre de 1872.—Eje de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

### NUMERO 995.

Siendo repetidas las órdenes comunicadas tanto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda como por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones para que dentro del semestre de ampliación se verifique la recaudación e ingreso de cuanto se adeuda por atrasos de las Contribuciones Teritoriales e industriales, á la vez que los cupones de obligaciones del estado se impulse del modo más enérgi-

## NUMERO 1.000.

co lo correspondiente á los dos trimestres vencidos del ejercicio corriente, he dado conocimiento de las citadas disposiciones al señor Delegado del Banco de España, á fin de que trasmitiéndolas a sus agentes, se active por todos los medios la recaudacion por ambos conceptos; y como quiera que sean muchas, graves y sagradas las obligaciones que tiene que cubrir la Caja de esta Administracion, entreellas atender á las clases pasivas que cuentan ocho meses de atrasos, no puedo menos de dirigirme á los Sres. Alcaldos e individuos de los Ayuntamientos, excitando su celo por tan interesante servicio, rogandoles que por su parte cooperen a que tenga cumplido, auxiliando en cuanto sea necesario á los agentes y recaudadores del Banco de España para que puedan dar cumplimiento á lo que se les previene, en el concepto de que si alguno de aquellos excediere de sus atribuciones, cometiese algún exceso que mereciese corrección, me lo participarán para hacerlo yo al Sr. Delegado del Banco.

Lo que participa á V. y á esa Corporacion municipal, para que tenga cumplido efecto quanto se previene en esta Circular sirviéndose acusar el recibo de ella.

Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño y Diciembre 5 de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

**NUMERO 959.**

**Rentas del Sello del Estado.**

**Multas.**

La Dirección general de Rentas en orden fecha 29 de Noviembre último, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Hasta nueva orden que á su tiempo se comunicará á V. y S. I., esta Dirección general ha dispuesto que se suspenda toda visita por papel sellado á los Comerciantes e industriales comprendidos en las Tarifas de la Contribución de Subsidio; debiendo V. S. dar traslado inmediatamente de esta comunicación al Visitador de papel sellado de esa provincia, y disponer su publicación en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados; cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del mismo en que se inserte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Sres. Comerciantes e industriales de la provincia.

Logroño 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

**D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente primer edicto, y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Zapatero y Castillo, soltero, natural de esta villa y á otro hombre desconocido cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término que se les señala, comparezcan en este Juzgado á presentar sus respectivas declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido republicano, acaecida en esta villa el dia veintisiete de Noviembre último; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Alhama a cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S., Romualdo Benito.

**Señas del traje que vestía el desconocido que se cita.**

Pantalon y chaqueta larga de paño oscuro, gorro encarnado en la cabeza, bufanda en el cuello, calzado botas.

**NUMERO 915.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ASENSIÓ.**

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el trimestre que dio principio el primero de Julio y finó el treinta de Setiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo ciento cuatro de la Ley municipal.

**MES DE JULIO DE 1872.**

**DIA PRIMERO.** Sesión extraordinaria en la que no diente haber habido dictadores á los arbitrios sobre los artículos de comer beber y arder, acordó el Ayuntamiento se admitan proposiciones cubriendo las dos terceras partes del presupuesto y en el interin se adjudican se administren por cuenta de la Corporación nombrada para este cargo al Concejal D. Vicente Gouzalez, con el estipendio de una peseta y veinticuatro céntimos diarios: Que con arreglo a instrucción, se proceda por la vía de apremio contra el depositario Antonio Miguel, por las existencias que resultan de sus cuentas, igualmente que contra el Ayuntamiento anterior por los descubiertos que resultan del reparto girado para cubrir el presupuesto municipal.

**DIA QUINCE.** Extraordinaria: por la que se acordó proceder a la renovación de los libros talenarios del derecho electoral incluyendo en ellos á todos los que hubieren adquirido dicho derecho y que se fijen inmediatamente al público las listas electorales que permanecerán hasta el dia primero de Agosto que quedarán ultimadas al dia siguiente para que sirvan en la próxima elección, que tra de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 de dicho mes. Que se publique la formacion

de Secciones para el sorteo de la Junta de asociados, y quede esta constituida dentro del segundo mes del presente año económico. Que se devuelva una instancia á D. Eloy Ríos, por no acompañar á su presentación la cédula de empadronamiento.

**DIA VEINTICINCO.** Acordando desechar la solicitud de D. Benito Mendoza, pidiendo se le dé de baja del ganado lanar en la contribución territorial por haber transcurrido el término para la presentación de relaciones el treinta y uno de Marzo último.

**DIA VEINTICINCO.** Dada cuenta al Ayuntamiento y Junta de asociados de la Real orden fecha ocho de Julio resolviendo el expediente de alza la contra la providencia del Sr. Gobernador, anulando el remate del arbitrio del pan, acordando en su vista que el rematante Valeriano Vallejo, satisfaga el importe que adeuda de derechos de dicho arbitrio. Que en atención á no haber habido rematantes á los arbitrios de aceite, petróleo y jabón, ni aún con la baja de la tercera parte del presupuesto se dejan dichas especies sin carga de derechos y se haga público al vecindario.

**DIA VEINTINUEVE.** Extraordinaria acordando en vista de una orden del Sr. Gobernador de la provincia, devolver el armamento y equipo á los Voluntarios de la libertad que fueron desarmados en el mes de Marzo último. Desestimando la exposición de Eusebio Lecea, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de las carnes mediante estar acordado la celebración de la subasta el dia catorce de este mes.

**MES DE AGOSTO DE 1872.**

**DIA ONCE.** Ordinaria: acordado admitir la renuncia hecha por el Capitán de Voluntarios D. Francisco Alvarez de dicho cargo y que haga entrega de la relación nominal de la fuerza, armamento, equipo y municiones que cada uno tiene comunicado dicha resolución al Comandante del Batallón. Que el sorteo de las Secciones para el nombramiento de la Junta municipal se celebre el dia catorce de actual y hora de las nueve con los anuncios y toque de campana, conforme está prevenido. Nombrando guardias temporeros de viñas con la retribución consignada en el presupuesto á Manuel La Calle, Romualdo La Calle, Pedro Abalos Sodupe, Sebastian Ríos, Gregorio Luanco, y Atanasio Begas. Que se compongan algunos caminos, y se eche escasejo á la plaza de los Olmos arregladas fuentes, canterías y alcantarillas.

**DIA CATORCE.** Se procedió al sorteo de las Secciones previas las formalidades de la Ley resultando nombrados individuos de la Junta municipal, por la primera sección D. Angel Blanca, Rafael Martínez, Manuel Ruiz Ojeda, Sandalo Gasco, Silverio Ocio, Ignacio Maestu, Francisco Tovia, Fermín Miguel Leon Sojo, Angel Gayoso, Valero Lopez, Juan Lopez Brieba, Antonio Quizán, Castor Ledesma, Galiso, Hernandez y Ramundo Gonzalez; por la segunda Juan Urresa, Genaro Gallego, Tomas Villaro, Claudio Maestu; por la tercera Mariano Gobantes, Pedro Maria Rubio, Pedro Ruiz Asuanta, Valero Ochoa, Miguel Garnica y Fermín Garcia y por la cuarta de industriales Felix Mendoza Suso.

**DIA VEINTIODOCHO.** Extraordinaria: Nombrando á D. Cándido Ibarra vecino de Logroño por Juez ejecutor de los descubiertos que resultan de los repartos vecinales por los remates de los arbitrios y de lo que se halla adeudando el recargador D. Antonino Miguel. Celebrar la función de gracias según costumbre el dia veintidós del proximo mes de Setiembre próximo oficio que se plasmará en la parroquia.

**DIA TREINTA Y UNO.** Extraordinaria: Instalando la Junta de asociados é infor-

mando la reclamación de Valeriano Vallejo rematante que fué del arbitrio del pan en el ejercicio último, de que no ha cobrado los derechos desde la fecha en que se anuló por el Sr. Gobernador ignorando si ha llevado intervención y si dijo ó no de protegerle el Ayuntamiento.

**Mes de Setiembre.**

**DIA PRIMERO.** Ordinaria: acordando el que se dé cuenta á la mayor brevedad de los débitos y créditos que tiene el municipio hasta fin de Junio así como de los acuerdos que falte que cumplir su contenido y el estado de negociaciones de las cantidades que deben cobrarse en Mayo por el ochenta por ciento de propios y cuenta de gastos hechos por los Voluntarios de la Libertad durante la Resurrección carlista á petición del Concejal D. Dionisio Regulez. Que por el Alcalde se lleven hasta su término cuantas operaciones haya que practicar hasta conseguir el cobro de los descubiertos y que se celebre la función de gracias el dia quince del corriente mes.

Dio cuenta de la renuncia del cargo de guarda de campo hecha por Estanislao Espinosa y se nombró para sustituirle provisionalmente a António Abalos y Abalos. Se propuso por el Teniente Alcalde D. Saturnino Fernandez que el Alguacil Pablo Rojas se traslade á vivir en la habitación destinada en la Casa de Ayuntamiento y que cesaba en el cargo de la custodia del campo.

**DIA OCHO.** Ordinaria: nombrando en calidad de Alcalde para que pase á la Capitanía General de Burgos y prácticamente las diligencias oportunas para conseguir el abono de los gastos causados con motivo de la Resurrección carlista. Se dio cuenta de los débitos y créditos pendientes así como del estado de la recaudación de los descubiertos por todos conceptos en vista de lo cual se dirigieron cargos al Sr. Presidente por el Concejal D. Dionisio Regulez quedando enterada la Corporación y de que D. Francisco Ortega segundo teniente cesaba en el cargo de la policía rural.

**DIA QUINCE.** Ordinaria: reglando con el Cabildo de esta villa el estipendio que este había de percibir en las dos funciones de traslación de las imágenes de la Virgen del Rosario y Davalillo de su hermita á esta parroquia consistente en diecisiete veinte reales cada función.

**DIA VEINTIDOS.** Ordinaria, nombrando Juez ejecutor para los descubiertos del reparto municipal á D. Francisco Aldecoa vecino de Haro; admitiendo la renuncia del cargo de Concejal á D. Fernando Torres en virtud de las facultades que conceden las reales órdenes de doce y veintiseis de Julio último y negando al Sr. Alcalde la licencia que tiene medida para ausentarse de la población por espacio de seis meses.

**DIA VEINTISIETE.** Extraordinaria: dando cuenta de haberse presentado el Comisionado por la Excm. Diputación provincial D. Eduardo Briesas sobre rébulo de tres mil setenta y seis pesetas á aquella Corporación y acordando que por el Sr. Alcalde se pase una comunicación razonada haciendo ver la imposibilidad de hacer el cobro del reparto vecinal.

**DIA VEINTINUEVE.** Ordinaria: separando del cargo de Secretario de Ayuntamiento á D. Manuel María Abalos que la desempeñaba interinamente y nombrando en su lugar a propuesta del Sr. Alcalde D. Félix Agustino, á D. Magdal Olarte.

San Asensio 8 de Noviembre de 1872.—Manuel Olarte, Secretario.—Aprobado—Saturnino Fernandez.—Francisco Ortega.—Dionisio Regulez.—Miguel Negrueval.—Vicente Jiménez.—Ramon Zalle.

## NÚMERO 986.

000.1 OREGON

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.**

ESTADO demostrativo de los gastos e ingresos ocurridos en el referido mes de Noviembre segun resulta de los libros de la Contaduría existentes en la Secretaría municipal.

<b>GASTOS.</b>		<b>Pesetas. Cts</b>
<b>Personal.</b>		1.639 16
<b>Material de las oficinas del Ayuntamiento.</b>		1.215 78
<b>Personal de los empleados de la recaudación de arbitrios.</b>		1.896 45
<b>Policía urbana.</b>		2.741 10
<b>Policía rural.</b>		538 49
<b>Instrucción pública.</b>		2.486 08
<b>Beneficencia municipal.</b>		25 34
<b>Obras públicas.</b>		2.123 96
<b>Corrección pública.</b>		1.148 96
<b>Cargas.</b>		334 47
<b>Obras de nueva construcción.</b>		16 90
<b>Policía de seguridad.</b>		729 14
<b>Gastos de la comisión de evaluación.</b>		185 99
<b>Idem imprevistos.</b>		65 31
<b>Entregado á la Excm. Diputación á cuenta del cupo.</b>	5.000	"
<b>Contribución al Estado.</b>		19.948 12

<b>INGRESOS.</b>		<b>Pesetas. Cts</b>
<b>Existencia del mes anterior.</b>		8.082 61
<b>Puestos públicos de la plaza del Mercado.</b>		184 16
<b>Idem de la plaza de Abastos.</b>		777 07
<b>Derechos establecidos sobre los mataderos.</b>		5.255 90
<b>Producto del aprovechamiento del ramo de policía urbana.</b>		2.926 07
<b>Ingresos correspondientes á la cárcel del partido judicial.</b>		
<b>Producto de las multas por infracciones de las ordenanzas municipales.</b>		
<b>Producto de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder.</b>		9.005 60
<b>Censos.</b>		
<b>Ingresos eventuales y no previstos.</b>		
<b>Idem de los subarriendos de la Escuela gratuita de niñas.</b>		
<b>RESUMEN.</b>		
<b>Importan los ingresos.</b>		26.231 44
<b>Idem los gastos.</b>		19.948 12
<b>Existencia para el mes de Diciembre.</b>		6.283 29

Logroño 3 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Tadeo Salvador.—El Oficial Contador, Gregorio España.

**ANUNCIOS.****VENTA Y ARRIENDO.**

Se vende la magnífica casa titulada de **Las Columnas**, con su gran Salón.

Otra casa en el Coso, núm. 11.

Otra en la calle de la Ruavieja, núm. 50 con tres graneros, dos canos de Bodega y sus cubas correspondientes.

El que desee interesarse en ello, acuda á D. Lucas Pérez Chacón, Administrador de la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo.

Láurel núm. 15.

A LOS COSECHEROS DE Vinos

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hace algunos años que he venido dedicándome á hacer estudios y ensayos con el laudable objeto de mejorar los vinos de esta provincia, si bien tropezaba con varios inconvenientes entre los cuales estaba como principal el separar de aquellos la excesiva abundancia de tanino y táraro con un conjunto de alumina y el ácido málico.

Vencidos estos inconvenientes á fuerza

de constancia, los vinos serán más gratos al paladar, tendrán la ventaja de poderse conservar por más tiempo, y sin género alguno de duda la de mejor salida que hasta el dia.

Los simples medios que se empleen para la perfección y mejoramiento de los vinos en las mismas cubas ó vasijas en que estén, no perjudican en manera alguna á la salud pública sino por el contrario favorecen á la misma.

Por tal operación llevaré medio real por cada cántara de vino á los que quieran valerse de mis servicios.

Las personas que tengan alguna desconfianza en lo que dejo manifestado, podrán optar por un ensayo que haré en su presencia en media docena ó una de botellas de vino, á fin de que puedan comparar por sí mismos el vino de estas á los quince días con el de las cubas ó vasijas de donde lo sacaron, y verán entonces palpablemente que las pruebas corresponden á las ofertas.

Los que quieran dar á los vinos más color hasta de grana, pagaran un cuartillo de real en cántara además del medio real expresado.

Mi residencia es en San Vicente de la Sonsierra á donde podrán dirigirse los que deseen valerse de mis servicios; y también darán razon en Logroño calle mayor núm. 35, Mateo Peciña.

5-3

**JAVOÍ UTILLARIO O ENCINERADURA**

Quien quisiera comprar las leñas de un monte de encina, radicante en jurisdicción de Baños de Río Tovia, puede verse y tratar de su ajuste con D. Segundo Bobadilla, vecino de dicho Baños de Río Tovia.

4-4

**OFICINA ESPECIAL**

de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

**D. Sabas Alvarez y Rodrigo**  
é hijo.

CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PI-

SO 2.º, LOGROÑO.

Formación exacta y muy económica de

toda clase de planos topográficos catastral

es y parcelarios, de distritos, jurisdiccion

nes y términos. Álbums topográficos mu-

nicipales, y particulares. Cédulas catas-

trales y cuadros de riqueza agrícola.

Planos para cuadros con vistas

y paisajes de huertas, jardines y demás

fincas con todos sus accesorios y detalle

de los edificios, cultivos y arbolados.

Aprovechamiento de aguas y aforos,

Ánalisis de los terrenos. Planos, descrip-

ciones y tasaciones para la venta, compra,

permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de

fincas

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios tanto en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisición de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios

pueden dirigirse á su Director é hijo don

Vicente Alvarez, los cuales darán explicaciones, manifestarán modelos y dirán los

muchísimos á quiénes han servido para

que puedan informarse. En breve verá la

luz pública una instrucción formulario pa-

ra la contratación y formación de las Es-

tadísticas territoriales ó catastros de los

pueblos; y tambien de los bancos terri-

riales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar

planos.

W-10

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.

Dirigirse á la Oficina de Geología

de la Universidad de Logroño.